

C.A. de Santiago

Santiago, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

A los escritos folios 37 y 38: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia enalzada.

Y teniendo, además, presente:

Primero: Que en relación al quantum del daño moral fijado, del mérito de los antecedentes se desprende que el monto fijado por el a quo no resulta proporcional a la aflicción acreditada.

Segundo: Que, atendido el mérito de los antecedentes, la edad de la demandante María Cecilia Gómez Naretto, los padecimientos físicos que experimenta desde que sufrió la caída, que le ha significado no sólo una extensa recuperación, sino también, secuelas que se han mantenido en el tiempo.

Tercero: Que, además, se tienen presentes los informes psicológicos y psiquiátricos, los que dan cuenta del sufrimiento emocional, que le ocasionado un cambio en su forma de vida, pasando de ser autovalente a ser una persona dependiente de un tercero.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de nueve de julio de dos mil diecinueve, dictada por el Vigésimo Primer Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol C-34822-2017, **con declaración** que se aumenta el monto de indemnización por concepto de daño moral, en favor de la demandante María Cecilia Gómez Naretto, a la suma de \$15.000.000.- (quince millones de pesos), cantidad que devengará reajustes de acuerdo a la variación del Índice de Precios al



Consumidor, desde el mes anterior a que quede ejecutoriada esta sentencia, al mes anterior del pago efectivo; mas intereses para operaciones de crédito reajustables, a contar de la fecha de que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada y hasta su pago total y efectivo.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

N°Civil-10771-2019.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Inelie Duran M., Maria Paula Merino V. y Abogado Integrante Rodrigo Antonio Montt S. Santiago, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>